



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin reformar el artículo 93, la fracción XIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a efecto de que no se pague el impuesto sobre la renta por la obtención de los ingresos en caso de liquidación y los recursos provenientes de sus subcuentas de retiro y cesantía en edad avanzada.** Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como finalidad proteger el patrimonio y la estabilidad económica de las personas trabajadoras al momento de la terminación de su relación laboral, eliminando la carga fiscal que actualmente recae sobre



liquidación y los recursos provenientes de sus subcuentas de retiro y cesantía en edad avanzada.

Actualmente, el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece una exención limitada para estos ingresos, aplicable únicamente hasta cierto monto. Por lo tanto, cuando una persona trabajadora retira el producto de su ahorro acumulado ya sea por despido, renuncia o jubilación anticipada, se ve sujeta a la retención de un impuesto sobre la renta, a pesar de que dichos recursos no constituyen una ganancia nueva, sino un ahorro propio generado a lo largo de su vida laboral.

El trabajador que recurre al retiro de su cuenta individual lo hace generalmente en una situación de pérdida de empleo o cese laboral, cuando su estabilidad económica se encuentra comprometida. En tales circunstancias, la retención del ISR agrava su situación, privándolo de recursos indispensables para su manutención o la de su familia, en un momento de transición e incertidumbre laboral.

El retiro de fondos del sistema de ahorro para el retiro no representa un ingreso adicional o un incremento en la capacidad contributiva; es simplemente la disposición del ahorro individual que el propio trabajador generó mediante aportaciones obligatorias y rendimientos acumulados.

Aplicar un impuesto sobre dichos recursos equivale, en los hechos, a gravar dos veces el mismo ingreso: primero, al

gravarse el salario del cual se originó la aportación, y posteriormente, al gravarse el retiro del ahorro.

Hasta en esos hechos el héroe de la clase trabajadora es acechado y emboscado por el cobro estatista y deshumanizado de los impuestos.

Desde una perspectiva de justicia fiscal y social, el Estado debe evitar imponer cargas impositivas a quienes atraviesan una situación de desempleo o retiro. La finalidad del ahorro para el retiro es precisamente garantizar un ingreso mínimo en etapas de inactividad o vejez, no convertirse en una fuente de recaudación.

Pero los impuestos no son ejecutados por el devenir histórico sino que son planeados y ejecutados por toda una estructura estatista.

Asimismo, la medida fortalecerá la confianza de los trabajadores en el sistema de ahorro para el retiro, al garantizar que los recursos acumulados durante su vida laboral les serán entregados íntegramente cuando los necesiten.

Qué régimen insensible al dolor, a la fatiga y las circunstancias del trabajador, sin piedad cobra su pillaje en tributo.

Esta reforma no solo atiende una necesidad individual, sino también un propósito social más amplio: proteger el ingreso disponible de los hogares, evitar la descapitalización del ahorro

laboral, y contribuir al bienestar económico durante los periodos de desempleo.

En el mediano plazo, también puede reducir la presión sobre los programas de asistencia social, al permitir que las personas mantengan liquidez suficiente para afrontar sus gastos inmediatos tras perder su empleo.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas. Gravar los recursos que provienen del propio ahorro del trabajador, destinado originalmente a su retiro, contraviene estos principios, pues impone una carga fiscal sobre un ingreso que no refleja una nueva capacidad económica ni un beneficio adicional.

El sistema tributario debe reconocer la diferencia entre ingresos productivos y recursos restitutivos del patrimonio personal, y las liquidaciones laborales pertenecen a esta última categoría.

El retiro por terminación laboral no solo cumple una función económica, sino también una función de estabilidad familiar. Estos recursos permiten a las personas cubrir gastos urgentes de vivienda, salud o educación mientras encuentran una nueva fuente de empleo. Quitarles una parte mediante el ISR debilita su red de protección económica inmediata y afecta indirectamente a su núcleo familiar, especialmente a los hogares con menores ingresos.

Diversos países han adoptado políticas fiscales que eximen de impuestos los retiros por terminación laboral o despido, reconociendo su naturaleza compensatoria. En economías desarrolladas, estos pagos se tratan como una compensación por pérdida de ingresos y no como renta gravable. Adoptar un esquema similar en México alinearía nuestra legislación con las mejores prácticas internacionales, fortaleciendo el carácter social y redistributivo de nuestro sistema fiscal.

Finalmente, la eliminación del ISR sobre las liquidaciones provenientes de cuentas de retiro incentivará el ahorro formal y la permanencia en el sistema de seguridad social. Al garantizar que los trabajadores puedan disponer íntegramente de su ahorro cuando más lo necesitan, se fomenta la confianza en el sistema financiero, se reduce la evasión y se promueve una economía más sólida y equitativa.

Esta reforma no implica una renuncia fiscal significativa frente al gasto social que actualmente genera el desempleo, y en cambio, representa una medida con alto retorno social y bajo costo recaudatorio.

El gravamen actual sobre los retiros por terminación laboral representa una carga fiscal innecesaria e injusta. Por tanto, se propone que el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, exima totalmente del pago de ISR los recursos retirados por los trabajadores en razón de la conclusión de su ~~relación laboral, con el propósito de garantizar su derecho al~~



uso pleno de su ahorro acumulado, fortalecer su seguridad económica y hacer efectivo el principio constitucional de equidad y proporcionalidad tributaria.

En esa virtud, proponemos reformar el artículo noventa y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:	Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
I...	I...
(...)	(...)
XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y	XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.~~

(...)

los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

Dichos ingresos serán considerados totalmente exentos del impuesto sobre la renta, al tratarse de percepciones derivadas de la conclusión del vínculo laboral y del ahorro acumulado durante la vida productiva del trabajador.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 93, la fracción XIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

(...)

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

Dichos ingresos serán considerados totalmente exentos del impuesto sobre la renta, al tratarse de percepciones derivadas de la conclusión del vínculo laboral y del ahorro acumulado durante la vida productiva del trabajador.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE OCTUBRE DE 2025.



FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO